

DECRETOS
GUBERNATIVOS

SOBRE

VARIOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL.



TEGUIGALPA

República de Honduras.—América Central.

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO.

1887.

DECRETOS
GUBERNATIVOS

S BRE

VARIOS ASUNTOS DE INTERES GENERAL.



TEGUCIGALPA

República de Honduras.—América Central.
TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO.

1887.



000037

UDI-DEGT-UNAH

Decretos Gubernativos.

Los decretos á que vamos á referirnos y que aparecen impresos á continuación de este artículo, definen más claramente que ninguna otra cosa, las loables miras que abriga el Gobierno de la República.

Dictados en armonía con el plan administrativo que el Señor General Bográn consigna en el Manifiesto que en su calidad de ciudadano acaba de dirigir á los hondureños, responden á necesidades que es urgente llenar y que habrían debido ser, desde mucho tiempo, objeto de preferente atención.

El que se refiere á la instrucción popular crea dos establecimientos importantes en donde la juventud de ambos sexos adquirirá aquellos conocimientos que reclama con más urgencia la vida práctica. Tales nociones, indispensables para el buen régimen y la mayor satisfacción en el hogar doméstico, para saber cultivar las relaciones sociales y para alcanzar los medios de procurarse una existencia cómoda y decente, serán la base de un mejor estado de cosas y una positiva y sólida garantía del orden público. Los buenos gér-

menes que se inculcan á los niños, fructifican ventajosamente, con el desarrollo de la edad, para su propio bienestar, para el de sus familias y para el de la sociedad.

Mas para que el participio que compete á la autoridad en materias de educación y de instrucción pueda corresponder al fin propuesto, se necesita la asidua cooperación de los jefes de familia, llamados por la posición en que los coloca la naturaleza y la ley á ejercer una influencia que decide, por lo regular, acerca de las condiciones de sus domésticos. La voz del padre, la voz de la madre, la voz del tutor, la voz del simple padre adoptivo se infiltran fácil y poderosamente en el corazón de los niños. De desearse es, pues, que penetrados de esta verdad aquellos á quienes toque presidir el hogar doméstico, sepan llenar con esmero y con honra el gran papel que les asigna su puesto.

En orden á lo conveniente que es proteger la agricultura é impulsar el cruzamiento de las razas de ganado, creemos que nadie habrá que desconozca que estos son medios seguros de incrementar la riqueza y el bienestar. Puesto que la naturaleza nos ha favorecido con terrenos feraces para toda especie de plantaciones, y para la cría de ganados, tiem-

po es ya de que nos aprovechemos de estas ventajas, procurando todos aquellos perfeccionamientos que el arte ha introducido respecto de estas operaciones. El estado embrionario en que nos encontramos con relación á tales procedimientos, revela que no hemos andado discretos en nuestra marcha social y política y que hemos buscado nuestra mejora por otras vías que, si bien no son dignas de vituperio, no son las que mejor conducen el desarrollo de los intereses materiales, que deben ser el punto de partida del progreso siempre que se obre con cordura. El trabajo es el gran medio de alcanzar el adelanto; y cuando convencidos de esta verdad, llevemos nuestros esfuerzos hácia el perfeccionamiento de la agricultura y de la ganadería, habremos creado, en gran parte, el ambiente en que ha de reposar nuestra futura dicha. Hé aquí los motivos que han determinado al Señor Presidente á la emisión del decreto referente á las materias de que acabamos de hablar.

La importancia de las vías de comunicación es reconocida por todos. En países como el nuestro en que los recursos individuales no son suficientes para acometer este género de empresas, toca á la autoridad llevarlas á ca-

bo para alterar, de esta manera, la producción y hacer que se eleve á la mayor cifra posible. Alcanzada la riqueza, en considerable proporción, al favor de las mencionadas vías, viene entonces la iniciativa individual á promover otras por su cuenta, que acaban de completar la obra de la comunicación y de las relaciones, importantísima para llegar á la más alta escala del progreso. Bajo el influjo de estas ideas es que se ha expelido el decreto que se refiere á las nuevas carreteras que van á abrirse.

La Penitenciaría de esta ciudad, en donde deben cumplir su condena la mitad de los reos rematados, debe ensancharse bajo las mejores condiciones que sea posible, á fin de que los delinquentes, á más de reportar las ventajas de una buena higiene, puedan ser consagrados á aquellos aprendizajes útiles que sean más compatibles con los antecedentes é índole de cada uno. De esta manera la Penitenciaría no será lugar de tortura, de amargos sufrimientos para los condenados, sino un plantel de escuela en que podrán desarrollar sus facultades, venir al arrepentimiento y volver, llegado el momento, al seno de sus familias y de la sociedad, como ciudadanos convertidos que van á llevar una nueva vida que pugnará

con sus pasados desvíos. Tales son las razones que se han tenido en cuenta para emitir el decreto concerniente á la Penitenciaría de esta ciudad.

Las disposiciones de que hemos hecho mérito y sobre las cuales hemos creído conveniente pronunciar algunas palabras, ponen de manifiesto la senda que se propone seguir el Señor Presidente de Honduras para la consecución del bien de sus gobernados, que es el objeto supremo de sus aspiraciones. Quiere, por lo que revelan los mencionados decretos, alcanzar aquellas conquistas pacíficas que son indispensables para el bienestar y prosperidad de los pueblos y acerca de cuya conveniencia no puede haber esas disputas ardientes y ruidosas que tanto alejan los espíritus de las labores del trabajo productivo y acumulador de la riqueza y de las comodidades. No cree el Señor Presidente que el terreno de la política sea un terreno vedado para los que quieran ocuparse de ella, pero sí les hace presente que después de tantos años que llevamos de contiendas estériles, una experiencia desengañadora nos encamina á buscar, por otras vías, el engrandecimiento que no nos ha traído la exclusiva consagración á la política.

Decreto en que se establecen dos escuelas mistas superiores de instrucción pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.—El Gobierno establecerá y sostendrá dos escuelas mistas superiores de instrucción pública, una de varones y otra de mujeres, para todos los pueblos de la República.

Las escuelas indicadas tendrán por objeto la enseñanza de las materias que el Código de Instrucción Pública señala á las escuelas que establece en su artículo 24; lo mismo que la enseñanza de las artes y oficios que se determinarán en el Reglamento respectivo.

La escuela de varones se fundará en Siguatepeque, y la de mujeres en Comayagua.

Art. 2.—El Gobierno sostendrá, por cuenta de la Nación, un alumno de cada pueblo, que será designado por su respectiva Municipalidad.

Se destina para sostener dichos establecimientos el producto del real de aumento en la realización de cada botella de aguardiente, que establece el decreto legislativo de 3 de Marzo de 1885.

Art. 3.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Tegucigalpa, á 6 de Diciembre de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Decreto en que se dispone la apertura de varias carreteras en la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º—La carretera que parte de esta capital para el puerto de San Lorenzo continuará hacia el norte hasta Juticalpa, pasando por Danlí.

Á fin de expeditar las relaciones entre los principales centros de población del país se emprenderá la apertura de las carreteras siguientes:

- 1.º La que debe unir á La Paz con Intibucá;
- 2.º La que debe unir á San Pedro Sula con Santa Rosa;
- 3.º La que debe unir á Santa Bárbara con Gracias; y

4.º La que debe unir á Santa Bárbara con San Pedro Sula y Santa Rosa, pasando por Quimistán.

Art. 2.º—El 10 p. ♂ de fomento, que el comercio paga en Amapala, queda destinado para la apertura de las carreteras que conducirán á Juticalpa ó Intibucá.

El 10 p. ♂ que se paga en Puerto Cortés y Trujillo se destina para la construcción de las carreteras ya mencionadas de los Departamentos de Santa Bárbara, Gracias y Copán.

Art. 3.º—El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto

Dado en Tegucigalpa, á 6 de Diciembre de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

Decreto por el cual se destinan mil quinientos pesos para la importación de varias clases de ganado.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En el deseo de proteger la agricultura y de mejorar la calidad de los ganados del país, por medio del cruzamiento de razas; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º.—Se destinan del Tesoro Público, mil quinientos pesos anuales, para la importación de plantas de reconocida utilidad, ó que sean ó puedan ser objeto de provechosas operaciones industriales; deduciéndose también de dicha suma lo necesario para la provisión de semillas.

Art. 2.º.—El Gobierno hará venir del extranjero seis potros, seis potrancas, seis toros y seis vacas de buena raza con el objeto de obtener, por contratos, el cruzamiento de dichos ganados, para lo cual establece tres centros, que son: Tegucigalpa, Juticalpa y Santa Bárbara.

Art. 3.º.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Tegucigalpa, á 6 de Diciembre de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, C. GÓMEZ.

Decreto por el cual se previene la construcción de cárceles en la cabecera de cada sección judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1.º—En la cabecera de cada sección judicial donde no haya cárceles, se construirán éstas por los Gobernadores Departamentales, conforme al plano que oportunamente se les enviará.

Art. 2.º—El Gobernador de Tegucigalpa concluirá la Penitenciaría, siguiendo el modelo que ha servido para su construcción.

Art. 3.º—Los reos rematados se distribuirán entre los presidios de Tegucigalpa y Santa Bárbara, mientras los otros reúnen las condiciones de higiene y seguridad debidas.

Art. 4.º—Los fondos para la construcción de los mencionados edificios, serán los que señala la ley de 5 de Febrero de 1875, y además las multas que se impongan y las sumas que se satisfagan por conmutación, en la respectiva sección judicial.

Art. 5.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en Tegucigalpa, á 6 de Diciembre de 1887.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

C. GÓMEZ.

